



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 4476

POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULA UN CARGO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, y el Decreto 2811, de 1974 y los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado con No. 2008ER31417 del 24 de Julio de 2008, el Señor Daniel Humberto Ladino V quién labora en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicita de oficio a la misma, la veeduría por desmoche de veintiún (21) árboles en la Avenida la Esperanza con Av. Carrera 68 alrededor de COLSANITAS ubicados en Espacio Público en Bogotá Distrito Capital.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó la visita el día 15 de Julio de 2008 al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico que verifique la situación presentada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que como consecuencia de la referida visita fué emitido concepto técnico N° 014420 del 01 de Octubre de 2008, a través del cual se determinó: *"Durante la visita de verificación se constató la tala (Desmoche) presuntamente sin autorización de esta entidad, de diez (10) árboles de la especie (Ficus Soatensis), y la poda anti técnica de 11 árboles de la misma especie, localizados en la Avenida la Esperanza con Av. Carrera 68, alrededor de COLSANITAS. De acuerdo con la información suministrada en el sitio, el presunto contraventor por la tala de los árboles corresponde al Representante Legal de Clínica Nueva Colombia, la cual tiene como dirección la Calle 22B No. 66 - 46. Durante la visita de verificación se constató que los árboles no presentari interferencia con redes, como se puede apreciar en el reporte fotográfico anexo a este concepto.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4476

Que el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 en su primera parte manifiesta acerca de los tipos de sanciones y reza que el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción la que corresponda de acuerdo a cada caso.

Que el parágrafo 3 del Artículo 85 de la ley 99 de 1993 manifiesta que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se ajustará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que mediante Decreto Distrital 472 de 2003 se faculta al Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, el cual hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales

ARTICULO QUINTO Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría.

ARTICULO SEXTO Notificar el contenido del presente Acto a La Clínica Nueva Colombia – COLSANITAS en la Calle 22B No. 66 - 46 Localidad de Teusaquillo en Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO SEPTIMO Publicar la presente providencia en la Gaceta Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 07 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental ✍

Proyectó. Dr. Salvador Vega Toledo.
Revisó. Dra. Diana Patricia Ríos García.
CT. 014420 del 01/10/08.
DM 08-08-3258.

